



CIRCULAR No. 002

PARA: REPRESENTANTES LEGALES DE GOBERNACION, ALCALDIAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, ENTIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

ASUNTO: EVALUACION INFORME DE CONTRATACION

FECHA: 7 DE FEBRERO DE 2014

Respetados señores:

El artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero; de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Así mismo, el inciso 5 del Artículo 272 *ibidem*, señala que los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República, de conformidad con lo estipulado en el artículo 268 Constitucional.

En aras de dar cumplimiento a la labor misional de control y vigilancia a los recursos del Estado, se ha dispuesto la rendición de informes de contratación en los Formatos F20 a través de la plataforma SIA con periodicidad bimensual, información que es consolidada y remitida a la Auditoría General de la República, para efectos de ejercer control sobre el control que las contralorías ejercen sobre la contratación.

En tal sentido, producto del análisis realizado por esa entidad sobre el reporte de contratación realizada en el primer bimestre de 2013, y comunicado a este órgano de control, es pertinente dar a conocer las principales falencias detectadas que ponen en evidencia contratos celebrados con aparente desconocimiento de los principios de la contratación estatal, por lo que se les requiere para que se tomen los correctivos del caso a fin de dar aplicación a los principios de la contratación pública y de la gestión administrativa y fiscal en los procesos contractuales que se adelanten al interior de sus administraciones, tales como:

- Contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro, tales como Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Universidades, con las cuales se contrata de manera directa y sin tener en cuenta su verdadero objeto social para el cual fueron creadas o sin tener en cuenta el interés público que motiva la contratación con esta clase de entidades privadas, desconociendo con ello las normas vigentes que exigen la selección objetiva.

